

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, octubre 12 de 2021. A Despacho esta demanda informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin que la parte interesada la haya subsanado. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA
Auto Interlocutorio. No C- 1313

Candelaria, Valle, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: HIPOTECARIO (MENOR)
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JORGE ELIECER BALCAZAR MILLAN
Radicación. 761304089001 2021-00406-00

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia y mediante auto interlocutorio de calenda 01 de octubre del corriente año, se inadmitió.

No obstante haberse concedido el término de cinco días para que corrigiera las anomalías correspondientes, no fue subsanada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL' around the top edge, 'REPUBLICA DE COLOMBIA' around the bottom edge, and 'JUEZ CANDELARIA - VALLE' in the center.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE CANDELARIA

En Estado No. 170 de hoy octubre 13 de 2021
Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.